



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **5657**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER56797 del 18 de mayo de 2011, la señora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de **ALCALDESA LOCAL DE DE PUENTE ARANDA**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran en plazados en la carrera 51 B con calle 39 A Sur, de la localidad (16) Puente Aranda, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 51 B con calle 39 A Sur, de la localidad (16) Puente Aranda, de este Distrito Capital, a favor, de la **ALCALDÍA LOCAL DE DE PUENTE ARANDA**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1258 del 9 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

Se considera técnicamente viable: "7 Tala de URAPAN, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de TILO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvocorducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1,424,428.20) M/Cte.** equivalente a un total de **9.85 IVP** y **2.66 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$25.700** en el SUPERC.ADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PCA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,



2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación de arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, precepta: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **f. Alcaldías Locales.** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de nuevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que así mismo, el artículo 10 íbidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 6 5 7

arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y remoción de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1258 del 9 de junio 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales, emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 51 B con calle 39 A Sur, de la localidad Puente Aranda (16), de este Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$25.700**; el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones con aminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

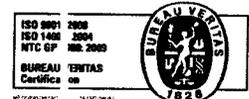
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con el Nit. 899.999.071-9, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.197.841, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de las siguientes especies: 7 Tala de **Urapán**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, ubicados en espacio público, en la carrera 51 B con calle 39 A sur, de la localidad Puente Aranda (16) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con el Nit. 899.999.071-9, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.197.841, o de quien haga sus veces, la **conservación** de un (1) individuo arbóreo de la especie **TILO**, ubicado en espacio público, en la carrera 51 B con calle 39 A sur, de la localidad Puente Aranda (16) de este Distrito Capital.





PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. APROV., ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TÉCNICO. Rows 1 and 2 describe treatments for Fraxinus chinensis trees in ANDEN.

Table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. APROV., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows 3, 4, and 5 describe treatments for URAPAN trees in ANDEN.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

							SENDERO PEATONAL, SITIO DE ALTA VULNERABILIDAD POR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	
6	ACACIA NEGRA	0	12	4	X	PARQUE DE BARRIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APLICAR TALA AL ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, POR ENCONTRARSE SECO. EL ARBOL PRESENTA INCLINACION ORIENTADA HACIA VIA Y SENDERO PEATONAL, SITIO DE ALTA VULNERABILIDAD POR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
7	TILO	0	2	0	X	PARQUE DE BARRIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL. DE LA ESPECIE ALGODON OPRICANO, DEBIDO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y SE ENCUENTRA BIEN EMPLAZADO.	Conservar
8	URAPAN	0	9	2	X	PARQUE DE BARRIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APLICAR TALA AL ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA ADECUACION DEL ANDEN, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SU SISTEMA RADICULAR SE ENCUENTRA CONFINADO Y PRESENTA RAICES SUPERFICIALES. EL ARBOL PRESENTA REGULAR ESTADO SANITARIO Y FISICO, PRESENTA INCLINACION ORIENTADA HACIA VIA Y SENDERO PEATONAL, SITIO DE ALTA VULNERABILIDAD POR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	Tala
9	URAPAN	0	0	12	X	PARQUE DE BARRIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APLICAR TALA AL ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA ADECUACION DEL ANDEN, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. SU SISTEMA RADICULAR SE ENCUENTRA CONFINADO Y PRESENTA RAICES SUPERFICIALES. EL	Tala
							ARBOL PRESENTA REGULAR ESTADO SANITARIO Y FISICO, PRESENTA INCLINACION ORIENTADA HACIA VIA Y SENDERO PEATONAL, SITIO DE ALTA VULNERABILIDAD POR EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL.	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5657

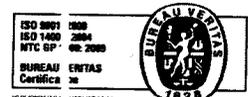
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con el Nit. 899.999.071-9, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.197.841, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS M/CTE (\$25.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1596**.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con el Nit. 899.999.071-9, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.197.841, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **9.85 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1.424.428.20)**, equivalente a **2.66 SMMLV** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1596**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio



MM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5657

previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con el Nit. 899.999.071-9, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ANDREA MAGALY ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.197.841, o de quien haga sus veces, en la Carrera 31 D No.4-05 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocío González Camacho - SFFS
Expediente SDA - 03 - 2011-1596
Radicado: 2011ER56797



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 03-2011-1596 Se ha proferido la "RESOLUCION No. 5657 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Septiembre de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el **11 NOV. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

